

de 2002 a las 10 horas de su mañana, en la Ctra. Nacional 301, CASH & CARRY, Km. 383 Polígono Industrial La Polvorista.

La práctica de las mismas se llevarán a cabo por parte de los Servicios Técnicos de la Sección de Vías Pecuarias de la Dirección General del Medio Natural emplazándose a colindantes y a personas que puedan acreditar un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de la exposición con una antelación mínima de 15 días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la citada localidad y de la citación personal a los colindantes cuyo domicilio sea conocido.

Si no pudiese terminarse el apeo en una sola jornada, proseguirán las operaciones durante las sucesivas o en otras que se determinen, sin necesidad de nueva citación, y por cada una de ellas se extenderá al correspondiente acta. Si no se conviene al terminar cada jornada la fecha en que se proseguirán las actuaciones, se citará en forma a los interesados.

Concluido el apeo se incorporará al expediente el Acta o Actas levantadas y un plano del deslinde practicado.

Los propietarios de terrenos colindantes y demás interesados que concurran al acto, podrán hacer las alegaciones que estimen oportunas, las cuales se incorporan al Acta al momento de la suscripción o en su caso, se incorporarán a la misma previa su aportación, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al fijado para el apeo.

Terminadas las operaciones se formulará la propuesta de deslinde, integrada por: memoria, plano, actas, relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias. La citada propuesta se anunciará en el Boletín Oficial para trámite de audiencia del mismo por quince días hábiles, admitiéndose durante otros quince días las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del deslinde.-

Murcia, a 13 de junio de 2002.—El Director General del Medio Natural.

Consejería de Sanidad y Consumo

6541 Edicto por el que se notifica la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo que resuelve un expediente de solicitud de apertura de farmacia instado para la zona de salud nº 18 (Murcia/Infante).

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/92, por la presente, se hace saber a los farmacéuticos abajo relacionados que, mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, se ha resuelto, en fecha 6 de mayo de 2002, DENEGAR a D^a Monserrat Egea Quilez la autorización de apertura de farmacia en la zona de salud nº 18 (Murcia/Infante):

D^a Carmen Carrizosa Durán, Avda. Juan Carlos I, nº 30, 6º C, Lorca.

D. José Antonio Pérez Ribelles y 5 farmacéuticos más, C/ Manú, nº 5, 4º D, Murcia.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede deducir el oportuno contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Murcia, 14 de junio de 2002.—El Secretario General,
José Luis Gil Nicolás.

Consejería de Sanidad y Consumo

6543 Edicto de la Dirección General de Consumo por el que se notifica la resolución de iniciación de procedimiento sancionador del expediente número 6P02SA0100.

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 66/1984, de 20.06, (BORM 30.06.1984) y el Decreto 61/99 de 20.07, (BORM núm. 166 de 20.07.99) y en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 de la ley 30/92 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1988, de 07.01 (BORM Nº 10 del 14.01.88), del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio, (BORM Nº 146 del 25.06.96), por la presente se hace saber a Carmelo Martínez Alarcón, Fontanero que se ha resuelto la apertura de expediente, nombrando Instructor del mismo a D. José Enrique Sánchez Pérez y Secretaria de Instrucción a D^{ña}. Francisca Rubira Ruiz, quienes podrán ser recusados por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el art. 28 de la Ley 30/1992, (BOE 27 y 28.11.92).

Asimismo y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE 14.01.99) al haber resultado desconocido en el último domicilio conocido de C./ San Juan, 8 en 30107 GUADALUPE se inserta el presente, haciéndole/s saber a Carmelo Martínez Alarcón, Fontanero, que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime/n convenientes, en el caso de no efectuarse dentro de dicho plazo, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución (Art. 13.2 del R. D. 1389/93 a los efectos previstos en los Arts. 18 y 19 del precitado R.D.) y asimismo que el PAGO EN VOLUNTARIO en reconocimiento de su responsabilidad determinará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, para lo que deberá ponerse en contacto con este Centro.

Acta Nº B 7253, de fecha 13.09.01, a las 10'40 horas, en presencia del mismo, donde se constató:

- Que a requerimiento de la inspección no colaboró con la actuación inspectora.

Los mencionados hechos, infringen el Art.23.4 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Tipificado en el Art. 28.1 de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio, (BORM Nº 146 del 25.06.96) como infracción y calificado como LEVE, conforme al Art. 29 de la misma, susceptible de sanción, según el Art. 33 de dicha Ley, con amonestación por escrito o multa de hasta 3.005 •. (TRESMIL CINCO EUROS), Corresponde imponer al inculpado una sanción de 601 • (SEISCIENTOS UN EUROS), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Manifiestarle/s que es competente para la Iniciación y Resolución el Ilmo. Sr. Director General de Consumo, conferida por el Decreto Nº 66/1984, de 20.06, (BORM 30.06.1984).

A los efectos del Art. 42 de la Ley 30/92, en su redacción dada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99), se informa a Uds. que de conformidad con el Art. 43.3 de la Ley 4/96, iniciado el procedimiento sancionador, si transcurren seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en la normativa procedimental de aplicación, sin que se impulse el trámite siguiente, se entenderá caducada la acción y se archivarán las actuaciones.

Murcia, 18 de junio de 2002.—El Director General de Consumo, **José Gabriel Ruiz González**.

Consejería de Sanidad y Consumo

6542 Edicto de la Dirección General de Consumo por el que se notifica la resolución del expediente n.º 6P01SA0307.

En uso de las competencias atribuidas por el R. D. 66/1984, de 20.06, (BORM 30.06.1984) y el Decreto 61/99 de 20.07, (BORM núm. 166 de 20.07.99) y en cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4 de la ley 30/92, por la presente se hace saber a Waldo David Riquelme Valcárcel, Tintorería en 30740 San Pedro del Pinatar, que se ha dictado Resolución del expediente iniciado como consecuencia del Acta de inspección Nº B 6706 y B 6900, de fecha 14.05.01 y 26.06.01, respectivamente, a las 11'30 horas, en presencia de Dña. Celia Casas Almagro, empleada, y seguido, con carácter de inculpado, contra el mismo, por Reclmc. 239 y 285/001.

Asimismo y para que conste y sirva de notificación legal en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26.11, en su redacción dada por la Ley 4/99 (BOE 14.01.99), al haber resultado desconocido en su último domicilio conocido de c/. Batalla de las Flores, 3, 2ºB. en 30008 MURCIA, se inserta el presente, haciéndole saber a Waldo David Riquelme Valcárcel, que sobre la misma cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo o ante el Ilmo. Sr. Director General de Consumo, debiendo efectuarse su cómputo de acuerdo con el art. 48.2 de la Ley 30/92 (Ley 4/1999), de cuyas actuaciones resulta lo siguiente:

1.- Que la resolución de iniciación del procedimiento, de fecha 10.10.01, Reg. de Salida Nº 16.948/16.10.01, fue

debidamente notificado a los interesados una vez devuelta por el Servicio de Correos con la indicación «Ausente» mediante la publicación en el BORM Nº 77 (04.04.02) Pág.4822-3 y en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia en el periodo comprendido desde el 25-03 al 13-04-02 ambos inclusive, que no contestaron a la misma.

2.- Que dictada propuesta de resolución por el instructor del procedimiento con fecha 10.05.02, fue elevada a los efectos previstos en el Art. 24 del R.D. 1993/98 al Ilmo. Sr. Director General de Consumo.

3.- CONSIDERANDO QUE:

Vista la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia de 14 de junio, (BORM Nº 146 del 25.06.96), el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, BOE 27.11.92 y 28.12.92), el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (R. D. 1398/93, de 04.08, BOE 09.08.93) y tomando en consideración los siguientes motivos:

1.- HECHOS ACREDITADOS.

1.1.- Que en albarán nº 7.770 de fecha de recepción 31.03.01 expedido a D. Manuel Ruiperez, figura un servicio de limpieza de dos chaquetas señora y una corbata por un total de 2.000.-Ptas., presentando la corbata las mismas manchas que provocaron su entrega para lavado y una de las chaquetas no fue encontrada por el personal del establecimiento.

1.2.- Que en fecha 17.05.00 recogió una alfombra, propiedad de D. Ismael Ginés Pombo, para su limpieza y conservación, habiendo extraviado la citada prenda.

1.3.- Que en el momento de la inspección (14.05.01) no exhibe al público, de forma perfectamente visible, el horario de prestación de servicios.

1.4.- Que en el momento de las inspecciones (14.05.01 y 26.06.01) no exhibe en el interior del establecimiento, de forma perfectamente visible, la tarifa de precios.

1.5.- Que en el momento de las inspecciones (14.05.01 y 26.06.01) no exhibe en el establecimiento cartel informativo en el que figure la leyenda «Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario» y carece el 14.05.01 de las hojas de reclamaciones a disposición de los clientes.

1.6.- Que en el momento de la inspección (14.05.01) no exhibe en el establecimiento cartel informativo en el que figure la leyenda de que «..facilitará a quien lo solicite, de forma gratuita, la carta de recomendaciones del usuario del servicio de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos» y carece de la carta de recomendaciones al usuario a disposición del público.

1.7.- Que no presentó en nuestras oficinas, en tiempo y forma, la documentación requerida por la Inspección en actas nº B-6706 y B-6900.

2.- NORMAS SUBSTANTIVAS INFRINGIDAS.

2.1 y 2.2.- Art. 8 del RD. 1453/1987, Tintorerías y Quitamanchas. Reglamento regulador de los servicios de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos, de 27 de noviembre, (BOE 28.11.87).

2.3, 2.4, 2.5 y 2.6.- Arts. 4 y 7 del RD. 1453/1987, Tintorerías y Quitamanchas. Reglamento regulador de los servicios de limpieza, conservación y teñido de productos textiles, cueros, pieles y sintéticos, de 27 de noviembre, (BOE